

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, **a quince de julio de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **80/2021** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve ********* en contra de *********, y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Reza el artículo **1324** del Código de Comercio que: *"Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso"*.

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo **1104 fracción III** del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del domicilio del demandado.- En el presente caso, según se desprende de los documentos base de la acción, el domicilio de dicha persona se encuentra ubicado en esta Entidad, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

III.- La parte actora ********* por conducto de apoderado legal *********, comparece a demandar a ********* por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A).- Para que paguen la cantidad de **\$395,947.40 (trescientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos 40/100 m.n.)**, por concepto de suerte principal, mismos que se desprenden de las facturas que no han sido cubiertas a la fecha que amparan la venta de gas LP que mi representada le suministro al ahora demandado.

B).- Por el pago de intereses moratorios a razón del 6% anual, los que se calcularan a partir de que se haya constituido en mora hasta que se haga pago total de lo reclamado en presente juicio.

C).- Por el pago de los gastos y costas que se originaron con motivo del presente juicio.” (Transcripción literal visible a fojas dos de los autos).

IV.- La parte actora *** basó sus pretensiones en que:**

1.- Mi representada es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, y tiene como objeto social, entre otros “el establecimiento de una planta de almacenamiento de gas para servicios en general”, y en virtud de ello, ha mantenido una relación comercial con el ahora demandado, es decir, ***.**

2.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el ocho de enero del 2016, el C. ***, adquirió de mi representada la cantidad de 867.00 litros de gas que quedaron amparados mediante comprobante fiscal de folio y serie *****, que ampara la cantidad de **\$6,242.39 (seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 39/100 M.N.)**, mismo que fue expedido a favor del demandado, documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el ocho de febrero del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.**

Con lo que se demuestra por un lado que C. ***, solicito las 867.00 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.**

3.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha quince de julio del 2016, el C. ***, adquirió de mi representada la cantidad de 749.00 litros de gas que quedaron amparadas mediante comprobante fiscal de folio y serie ***, que ampara la cantidad de **\$6,006.98 (seis mil pesos 98/100 M.N.)**, mismo que fue expedido a favor del demandado, documento que**

debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el quince de agosto del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *****, solicitó los 749.00 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

4.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha veinte de abril del 2017, el C. *****, adquirió de mi representada la cantidad de 2,263.00 litros de gas que quedaron amparados mediante comprobante fiscal de folio y serie **, que ampara la cantidad de **\$18,805.28 (dieciocho mil ochocientos cinco pesos 28/100 M.N.)**, mismo que fue expedido a favor del demandado, documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el veinte de mayo del mismo año, según se establece en el propio contra recibo que emitió mi representada.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *****, solicito los 2,263.00 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

5.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha veinte de abril del 2017, el C. *****, adquirió de mi representada la cantidad de 1,707.00 litros de gas que quedaron amparados mediante comprobante fiscal de folio y serie **, que ampara la cantidad **\$14,441.21 (catorce mil cuatrocientos**

cuarenta y un mil pesos 21/100 M.N.), misma que fue expedido a favor del demandado, documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el veinte de mayo del mismo año de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *****, solicitó los 1,707.00 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

6.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha cuatro de mayo del 2017, el C. *****, adquirió de mi representada la cantidad de 4,249.80 litros de gas que quedaron amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie **, que ampara la cantidad de **\$36,973.26 (treinta y seis mil novecientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.),** misma que fue expedido a favor del demandado, documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el cuatro de junio del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *****, solicitó los 4,249.80 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

7.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha once de mayo del 2017, el C. *****, adquirió de mi representada la cantidad de 1,649.00 litros de gas que quedaron amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie **, que ampara la cantidad de **\$16,490.00 (dieciséis mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.),** misma que fue expedido a favor del demandado, documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el once de mayo del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

que ampara la cantidad de **\$14,346.30 (catorce mil trescientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.)**, misma que fue expedido a favor del demandado, documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el once de junio del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *****, solicitó los 1,649.00 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

8.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha diecinueve de mayo del 2017, el C. *****, adquirió de mi representada la cantidad de 2,077.00 litros de gas que quedaron amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie **, que ampara la cantidad de **\$18,069.90 (dieciocho mil sesenta y nueve pesos 90/100 M.N.)**, mismo que fue expedido a favor del demandado; documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el diecinueve de junio del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *****, solicitó los 2,077.00 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

9.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha veinticinco de mayo del 2017, el C. *****, adquirió de mi representada la cantidad de 1101.00 litros de gas que quedaron

amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie ***, que ampara la cantidad de **\$9,578.70 (nueve mil quinientos setenta y ocho pesos 70/100 M.N.)**, mismo que le fue expedido a favor del demandado; documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el veinticinco de junio del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *****, solicitó los 1101.00 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debes ser considerado como acto de comercio.

10.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha veinticinco de mayo del 2017, el C. *****, Adquirió de mi representada la cantidad de 1116.00 litros de gas que quedaron amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie ***, que ampara la cantidad de **\$9,709.20 (nueve mil setecientos nueve pesos 20/100 M.N.)**, mismo que fue expedido a favor del demandado; documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el veinticinco de junio del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *****, solicitó los 1116.00 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

11.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha dos de junio del 2017, el C. *****, adquirió de mi

representada la cantidad de 1191.00 litros de gas que quedaron amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie ***, que ampara la cantidad de **\$11,076.29 (once mil setenta y seis pesos 29/100 M.N.)**, mismo que fue expedido a favor del demandado; documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir el dos de julio del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *****, solicitó los 1191.00 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

12.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en la fecha dos de junio del 2017, el C. *****, adquirió de mi representada la cantidad de 1,008.00 litros de gas que quedaron amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie ***, que ampara la cantidad de **\$8,769.60 (ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, mismo que fue expedido a favor del demandado; documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el dos de julio del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *****, solicitó los 1,008.00 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

13.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha quince de julio del 2017, el C. *****, adquirió de mi representada la cantidad de 2,230.00 litros de gas que quedaron amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie **, que ampara la cantidad de **\$20,738.90 (veinte mil setecientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.)**, mismo que le fue expedido a favor del demandado; documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el quince de julio del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *****, solicitó los 2,230.00 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 Fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, deber ser considerado como acto de comercio.

14.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha quince de junio del 2017, el C. *****, adquirió de mi representada la cantidad de 1065.00 litros de gas que quedaron amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie **, que ampara la cantidad de **\$9,584.98 (nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 98/100 M.N.)**, mismo que fue expedido a favor del demandado; documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el quince de julio del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que demuestra por un lado que C. *****, solicitó los 1065.00 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX

y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

15.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha veintitrés de junio del 2017, el C. *****, adquirió de mi representada la cantidad de 2454.00 litros de gas que quedaron amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie ***, que ampara la cantidad de **\$21,595.17 (veintiún mil quinientos noventa y cinco pesos 17/100 M.N.)**, mismo que fue expedido a favor del demandado; documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el veintitrés de julio del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *****, solicitó 2454.00 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

16.- En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha veintitrés de junio del 2017, el C. *****, adquirió de mi representada la cantidad de 1088.00 litros de gas que quedaron amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie ***, que ampara la cantidad de **\$9,792.00 (nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, mismo que fue expedido a favor del demandado; documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el veintitrés de de julio del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *****, solicitó los 1088.00 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que

con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

17.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha veintinueve de junio del 2017, el C. *****, adquirió de mi representada la cantidad de 921.00 litros de gas que quedaron amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie ***, que ampara la cantidad de **\$8,104.79 (ocho mil ciento cuatro pesos 79/100 M.N.)**, mismo que fue expedido a favor del demandado; documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el veintinueve de julio del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que el demandado por un lado que C. *****, solicitó los 921.00 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

18.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha veintinueve de junio del 2017, el C. *****, adquirió de mi representada la cantidad de 1205.00 litros de gas que quedaron amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie ***, que ampara la cantidad de **\$10,603.99 (diez mil seiscientos tres pesos 99/100 M.N.)**, mismo que fue expedido a favor del demandado; documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el veintinueve de julio del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que demuestra por un lado que C. *****, solicitó los 1205.00 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo

pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

19.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha treinta de noviembre del 2017, el **C. *******, adquirió de mi representada la cantidad de 6,692.00 litros de gas que quedaron amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie *******, que ampara la cantidad de **\$69,829.88 (sesenta y nueve mil ochocientos veintinueve pesos 88/100 M.N.)** mismo que fue expedido a favor del demandado; documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el treinta de diciembre del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *********, solicitó los 6,692.00 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

20.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha cinco de octubre del 2018, el **C. *******, adquirió de mi representada la cantidad de 48.00 litros de gas que quedaron amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie *******, que amparaba la cantidad de **\$532.00 (quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, mismo que fue expedido a favor del demandado; documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el cinco de noviembre del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *********, solicitó 48.00 litros de gas, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo

haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

21.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha dieciséis de mayo de 2019, el **C. *******, adquirió de mi representada la cantidad de 1,646.00 litros de gas licuado de petróleo que quedaron amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie *******, que ampara la cantidad de **\$16,459.98 (dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 98/100 M.N.)**, mismo que fue expedido a favor del demandado; documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el dieciséis de junio del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *********, solicitó los 1,646.00 litros de gas licuado de petróleo que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

22.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha seis de noviembre de 2019, el **C. *******, adquirió de mi representada la cantidad de 2,158.00 litros de gas licuado de petróleo que quedaron amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie *******, que ampara la cantidad de **\$20,285.18 (veinte mil doscientos ochenta y cinco pesos 18/100 M.N.)**, mismo que fue expedido a favor del demandado; documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el seis de diciembre del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *****, solicitó los 2,158.00 litros de gas licuado de petróleo, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente. Mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

23.- En esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha nueve de enero de 2020, el C. *****, adquirió de mi representada la cantidad de 1717.00 litros de gas licuado de petróleo que quedaron amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie **, que ampara la cantidad de **\$17,496.22 (diecisiete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 22/100 M.N.)**, mismo que fue expedido a favor del demandado; documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el nueve de febrero del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *****, solicitó los 1717.00 litros de gas licuado de petróleo, producto que mi representada entregó debidamente, y a su vez el demandado se obligó a quedaron amparados mediante el comprobante fiscal de folio y serie **, que ampara la cantidad de **\$14,846.03 (catorce mil ochocientos cuarenta y seis pesos 03/100 M.N.)**, mismo que le fue expedido a favor del demandado; documento que debió ser pagado dentro de los 30 días siguientes, es decir, el treinta de junio del mismo año, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

Con lo que se demuestra por un lado que C. *****, solicitó los 1467.00 litros de gas licuado de petróleo, producto que mi representa entregó debidamente, y a su vez el demandado ser obligó a pagar en la fecha indicada como fecha de vencimiento, sin que al día de hoy lo haya hecho, sirviendo como antecedente del origen del adeudo cuyo pago se exige por medio de la presente, mismo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75

fracciones VII, XX y XXV del Código de Comercio, debe ser considerado como acto de comercio.

27.- Es el caso que el **C. *******, solicitó a mi representada el suministro de gas LP, de forma tal que la relación comercial se desarrollaba de la siguiente manera: el demandado solicitaba el suministro de GAS LP a mi representada; posteriormente ésta entregaba el bien requerido y a la par expedía el comprobante fiscal (CFDI) o factura que amparaba cada operación de suministro celebrado con la finalidad de que el demandado pagara el importe de cada suministro de gas LP a mi representada amparados en los comprobantes fiscales correspondientes.

Sin embargo, respecto al suministro de gas LP que viene relacionado en los comprobantes fiscales que se enlistan en los hechos anteriores, y que amparan la adquisición de productos por parte de **C. *******, el demandado no cumplió con su obligación de pago que tiene con mi representada, según corresponde el importe de cada comprobante fiscal que describe la operaciones celebradas, siendo el caso que el demandado adeuda a mi representada el pago de la cantidad de **\$395,947.40 (trescientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.)**, que corresponde a la suma de los productos y servicios que se detallan en los hechos anteriores.

28.- De todo lo anterior tienen conocimiento los CC. *********, quienes conocen los hechos motivo de la presente demandada.

29.- Así las cosas, mi representada en fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, presentó medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil en contra del ahora demandado, por lo que una vez que fue admitida por el C. Juez Mixto de Primera Instancia con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes bajo el número de expediente 1073/2020, por auto de fecha dictado en fecha once de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de confesión judicial a cargo del demandado *********, confesión en la que reconoció expresamente lo siguiente:

Posición articulada.- 78.- Que reconoce que actualmente debe a *****, la cantidad de \$395,947.40 (trescientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos 40/100 m.n.)

Respuesta.- Que no es cierto, no sin antes decir que alguna vez solicité sus servicios esporádicamente los cuales fueron pagados.

Posición articulada.- 79.- Que reconoce que a la fecha ha omitido cubrir el importe de los litros de gas que adquirió de mi representada y aquí se refieren las posiciones anteriores.

Respuesta.- Que no es cierto, no reconozco la deuda porque las veces esporádicas que se pidieron fueron liquidadas o pagadas.

Por lo tanto queda demostrado que existió una relación comercial entre el **C. *******, y mi representada, *****, en la cual el demandado solicitó en múltiples ocasiones los servicios de compraventa y distribución de gas LP, tal y como se acredita con las impresiones de comprobantes fiscales que acompañan a la presente y que a la fecha, contrario a lo manifestado por el ahora demandado en la audiencia confesional señalada en líneas anteriores, no han sido pagadas.

30.- Es el caso que el demandado *****, al día de hoy no ha liquidado el suministro de gas que le fue prestado por mi representada y que fueron narrados en hechos anteriores por lo que nos vemos en la imperiosa necesidad de interponer en esta vía la acción de pago de pesos a efecto de que dicha obligación sea liquidada y sea pagada a favor de mi representada la cantidad de **\$395,947.40 (trescientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos 40/100 m.n.)**, cantidad adeudada por el demandado como resultado de las operaciones comerciales celebradas con mi representada y que se reclama por medio del presente escrito inicial de demanda." (Transcripción literal visible a fojas dos a la doce de los autos).

V.- Emplazada que fue la parte demandada *****, mediante diligencia del diez de marzo de dos mil veintiuno, dio

contestación a la Demanda entablada en su contra, argumentando en esencia lo siguiente:

"1.- El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta que no es propio de mi representada, por lo que no se niega ni se afirma; por lo que respecta a la relación comercial con el suscrito se contesta como cierto.

2.- El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera:

* Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.

* Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.

* Es cierto con virtud de la relación comercial que existió entre las partes, se me suministraron, ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministrados están pagadas según se verá más adelante.

* Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.

3.- El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera:

* Se niega que el suministro haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.

* Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.

* Es cierto con virtud de la relación comercial que existió entre las partes, se me suministraron ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.

** Se hace notar que la actora es omisa en señalar que cuando, a quien o donde fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.*

4.- *El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera:*

** Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.*

** Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.*

** Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes, se me suministraron ciertas cantidades de gas LP no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.*

** Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.*

5.- *El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera:*

** Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.*

** Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.*

** Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes, se me suministraron ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.*

** Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando a*

quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.

6.- El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera;

* Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.

* Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.

* Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes, se me suministraron ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.

* Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.

7.- El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera:

* Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.

* Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.

* Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes, se me suministraron ciertas cantidades de gas LP no en los términos ni en las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.

* Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.

8.- El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera;

* Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.

* Niego que me haya obligado a pagar la cantidad unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.

* Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes, se me suministraron ciertas cantidades de gas Lp pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.

* Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.

9.- El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera:

* Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.

* Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.

* Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes, se me suministraron ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.

* Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.

10.- El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera:

** Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.*

** Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.*

** Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes, se me suministraron ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministrados están pagadas según se verá más adelante.*

** Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.*

11.- *El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera:*

** Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.*

** Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.*

** Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes, se me suministraron ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.*

** Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.*

12.- *El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera;*

** Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.*

** Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.*

** Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes, se me suministraron ciertas cantidades de gas Lp pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.*

** Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.*

13.- *El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera;*

** Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.*

** Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.*

** Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes se me suministraron ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.*

** Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.*

14.- *El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera;*

** Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.*

** Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.*

** Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes se me suministraron ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.*

** Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.*

15.- *El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera;*

** Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.*

** Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.*

** Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes se me suministraron ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.*

** Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.*

16.- *El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera;*

** Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.*

** Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.*

** Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes se me suministraron ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene,*

pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.

** Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.*

17.- *El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera;*

** Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.*

** Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.*

** Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes se me suministraron ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.*

** Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.*

18.- *El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera;*

** Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.*

** Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.*

** Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes se me suministraron ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.*

** Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.*

19.- *El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera;*

** Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.*

** Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.*

** Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes se me suministraron ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.*

** Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.*

20.- *El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera;*

** Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.*

** Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.*

** Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes se me suministraron ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.*

** Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando,*

a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.

21.- El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración por lo que se contesta de la siguiente manera;

* Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.

* Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.

* Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes se me suministraron ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.

* Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.

22.- El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración, por lo que se contesta de la siguiente manera;

* Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.

* Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.

* Es cierto que en virtud de la relación comercial que existió entre las partes, se me suministraron ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.

* Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.

23.- El correlativo que se contesta contiene más de una aseveración, por lo que se contesta de la siguiente manera;

* Se niega que el suscrito haya adquirido, pedido o recibido la cantidad de gas LP que la contraria manifiesta.

* Niego que me haya obligado a pagar la cantidad que unilateralmente asentó la contraria en la factura que dolosamente pretende cobrarme.

* Es cierto que con en virtud de la relación comercial que existió entre las partes, se me suministraron ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues loas que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.

* Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.

27.- (sic) El correlativo que se contesta contiene diversas aseveraciones, por lo que se contesta de la siguiente manera:

* Es cierto que la contraria y el suscrito mantuvimos una relación comercial.

* Es cierto que dicha relación se manejaba en base a pedidos que el suscrito realizaba a la actora.

* Es cierto que con virtud de la relación comercial que existió entre las partes, se me suministraron ciertas cantidades de gas LP pero no en los términos ni por las cantidades que sostiene, pues las que efectivamente pedí y me fueron suministradas están pagadas según se verá más adelante.

* Se hace notar que la actora es omisa en señalar cuando o cómo fue que supuestamente solicité dicho suministro o cuando, a quien o donde fue que supuestamente entregó el supuesto suministro.

28.- (sic) El correlativo que se contesta no es propio del suscrito sin embargo se niega ya que no es posible que dichas personas tengan conocimientos de hechos falsos y por demás imprecisos.

29.- (sic) El correlativo que se contesta contiene varias aseveraciones por lo que se contesta de la siguiente manera:

* Es cierto que se entablaron los medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil en contra del suscrito como se menciona en la demanda.

* Es cierto que el suscrito comparecí a la audiencia de confesión judicial.

* Es cierto que el suscrito reconocí la relación comercial.

* Es cierto que el suscrito manifesté que **los servicios prestados de forma esporádica por la actora fueron pagados en su momento.**

* Niego que el suscrito adeude la cantidad señala la contraria o que de los documentos que adjunta se desprende el supuesto adeudo, puesto que entre lo efectivamente solicitado y entregado al suscrito únicamente se le adeuda la cantidad de \$10,297.47 pesos.

30.- (sic) El correlativo que se contesta se niega, ya que lo cierto es que el suscrito a la fecha ya he pagado la cantidad que dolosamente se me reclama, ello de acuerdo a la siguiente relación de pagos:

Fecha	Cantidad
29/03/2017	\$33,512.63
27/04/2017	\$89,848.86
31/05/2017	\$163,537.52
31/08/2017	\$3,946.95
31/01/2018	\$19,779.20
28/03/2018	\$21,841.12
31/05/2018	\$6,659.47
31/07/2018	\$27,198.98
12/06/2019	\$19,325.20
TOTAL	\$385,649.68

Por lo anterior es que entre lo efectivamente solicitado y entregado al suscrito, contra dichos pagos, resulta que únicamente se le adeuda la cantidad de \$10,297.47 pesos, cantidad que desde este momento manifiesto mi voluntad de pagar a la contraria, previo acuerdo y en el plazo que al efecto me otorgue su Señoría.

*De todo lo anteriormente manifestado tienen conocimiento los CC. *****,*

Desde este momento objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio los documentos anexados por la contraria en su escrito de demanda.” (Transcripción literal visible a fojas ciento treinta y seis a la ciento cuarenta y dos de los autos).

La parte actora, al dar contestación a la vista que le fuera concedida mediante proveído del treinta de marzo de dos mil veintiuno, con la respuesta dada a la demanda entablada de su parte, señaló esencialmente que:

"PRIMERO.- *En primer término se hace referencia a las insostenibles afirmaciones hechas por parte de la demandada respecto a que el adeudo que se le reclama está cubierto casi en su totalidad manifestando de forma genérica que el único adeudo que tiene hacia con mi representada es por la cantidad de **\$10,297.47** (sic), tal y como puede observarse en la contestación a los hechos marcados con los números **29.- (sic), 30.- (sic)**, y en el capítulo de excepciones y defensas, precisamente en la señalada con el número **1.-**, denominado como **EXCEPCIÓN DE PAGO**; así, resulta inverosímil dicha afirmación, pues en primer lugar, el demandado pretenden demostrar el pago del adeudo que se le reclama mediante documentales privadas que carecen de alcance probatorio por sí mismos, pues inclusive y aunque los mismos se adminiculen con otros medios probatorios, estos no demuestran de manera fehaciente que dichos pagos fueron destinados o se hayan aplicado al pago de las facturas que se exigen en el juicio que nos ocupa, ya que el concepto con el que presume fueron efectuadas las transferencias de fondos es señalado de manera genérica insertando el nombre de mi representada- es decir como Central de Gas- y la palabra facturas, saliendo a relucir que en algunos de*

ellos refiere a facturas varias, por lo que no es posible jurídica y objetivamente vincular dichos pagos a las facturas que se le reclaman por virtud de la tramitación del presente juicio; la anterior tomando en consideración que, tal y como lo ha confesado el demandado, existe una relación comercial entre él y mi representada, por lo que el intercambio de productos rebasa incluso la adquisición de los productos que amparan las facturas que se le reclaman, tal y como se demostrará más adelante.

En ese sentido, podemos señalar con claridad que los medios de convicción ofertados por la demandada que tienen la finalidad de acreditar el pago del adeudo que se reclama en la presente controversia - es decir, aquellos medios probatorios ofertados por la demandada para demostrar las transferencias de fondos entre la cuenta bancaria de esta y la de mi representada, como lo es la documental privada consistente en los comprobantes o impresiones de los movimientos de fondos, la documental en vía de informe y la ratificación de esta última- únicamente pueden, en el supuesto sin conceder, inferir que efectivamente existieron movimientos de activos o de fondos de dinero entre la cuenta de la demandada y la cuenta de mi representada, sin embargo y contrario a lo esperado por mi contraparte, con ello es imposible presumir, mucho menos demostrar fehacientemente que dichos movimientos de dinero se hubiesen efectuado o tuvieran la intención de cubrir o cumplir con la obligación de pago de las facturas que se reclaman en el escrito inicial de demanda y que son motivo del presente juicio y mucho menos que dichos movimientos de dinero se hubiesen aplicado a dichas facturas, y en ese sentido no puede tenerse que efectivamente dichos pagos fueron efectuados para cubrir las facturas que se reclaman, máxime que, pues el demandado debió de haber referenciado el pago para poder definir de manera objetiva a que deuda o facturas se aplicaron, es decir, debió de haber individualizado el concepto del pago para saber de manera indubitable que deuda trató de cubrir máxime que, como lo he venido señalando, el tráfico de bienes originados por la relación comercial que existe entre la demandada y mi

representada es mayor a la que puede observarse del escrito de demanda, tal y como se acredita a continuación.

Por otro lado, tenemos que de la literalidad de los documentos que exhibe la demandada es importante advertir de manera fehaciente que la transferencia de activos o de fondos de dinero fueron efectuados con la intención de pagar las facturas que ahora se reclaman pues es se advierte de las impresiones de los citados movimientos de fondos que el concepto por el cual se efectúan es señalado de manera genérica haciendo referencia al nombre o razón social de mi representada junto con la palabra facturas varias, sin que se haga, como ya se dijo en líneas que anteceden, una individualización de las facturas que tratan de cubrirse, pues desde ahora puedo advertir y en su momento acreditare que dichos movimientos bancarios se refieren a una operación o relación comercial distinta a la reclamada en la litis del juicio que nos ocupa.

*Bajo esta óptica y en el supuesto sin conceder, que las transferencias de fondos a que se refiere la demandada se consideran como tales, los mismos cubren otros créditos, consistentes en la compra de Gas Licuado de Petróleo (en adelante Gas LP) en diversas fechas y que son diversos a los exigidos en el juicio que nos ocupa, y que le fueron facturados de igual manera como aquellos de los que se exige su pago en el presente juicio, de ahí que, como lo afirmo en este momento, existieron suministros del Gas LP que a detalle expresare más adelante para mayor claridad, derivados de la propia relación comercial sostenida entre mi representada y la demandada, por lo que no es verdad que las pretendidas transferencias de fondos cubran la deuda que tiene a favor de mi representada, sino que cubrieron una diversa, de igual forma celebradas con mi representada pero que ni suponen el mismo suministro, es decir, por lo que no se exigen en la presente controversia, así, ellos de mala fe están exhibiendo los abonos realizados a otras operaciones que tuvieron con mi **representada**.*

En ese orden de ideas, y a efecto de ahondar en el tema, es preciso señalar que mi representada se dedica a la venta y

distribución de Gas Licuado de Petróleo, y que por ello –tal y como se ha manifestado en los escritos de demanda y de la contestación a esta- ha sostenido una relación comercial con la parte demandada, por lo que el tráfico de bienes y mercancías que se originó por esta relación generó una multitud de intercambio de los bienes que comercializa mi representada, superando en número a los adquiridos por la demandada y que se exigen en el presente juicio, resultando totalmente falso que las supuestas transferencias de dinero se hubiesen efectuado con la finalidad de cubrir el costo de las facturas que se reclaman ahora, pues contrario a lo aludido por la demandada, dichos pagos corresponden al pago de las siguientes facturas:

*- Respecto al pago efectuado el veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, corresponden a las facturas con folios ***** correspondientes a la serie ***, y las identificadas con los folios *** de la serie ***,*

*- Respecto al pago efectuado el veintisiete de abril del dos mil diecisiete, corresponden a las facturas con folios *** de la serie ***, y las identificadas con los folios *** de la serie ***,*

*- Respecto al pago efectuado el treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, corresponden a las facturas con folios *** de la serie ***, y las identificadas con los folios *** de la serie ***,*

*Respecto del pago efectuado el treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, corresponden las facturas folios ***, la primera de la serie *** y la segunda a la serie ***,*

*Respecto al pago efectuado el veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, corresponden a las facturas folios ***, la primera de la serie *** y la segunda a la serie ***,*

*Respecto al pago efectuado el treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, corresponde a la factura folio *** de la serie ***,*

*Respecto al pago efectuado el treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, corresponden a las facturas folios ***, las primeras dos de la serie *** y las últimas dos de la serie ***,*

*Respecto al pago efectuado el doce de junio del dos mil diecinueve, corresponden a las facturas folios ***, las primeras dos de la serie *** y las últimas dos de la serie ***.*

*Respecto al pago que señala del treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, corresponde a las facturas ***, las primeras dos de la serie *** y las últimas de la serie ***.*

De lo anterior, cabe señalar que se exhiben las facturas con las cuales acredito la existencia en primer lugar de la relación contractual y tráfico de bienes entre mi representada y la demandada, diferentes de las que se exige el pago por virtud de la tramitación del presente juicio a las que fueron aplicados los pagos a que se refiere de manera ventajosa mi contraria, pues como queda demostrado, dichos pagos fueron efectuados al pago de diversas facturas y no a las que nos ocupa.

.....

SEGUNDO.- *En cuanto a la excepción de oscuridad en la demanda, esta no debe tenerse en consideración para el dictado de la sentencia definitiva, pues como puede observarse del sumario, así como de los documentos base de la acción, es posible advertir que los bienes (Gas LP) adquiridos por la parte demandada le eran entregados en el domicilio de su negocio comercial, es decir, el ubicado en *****, lo anterior así se revela por lo que el propio demandado reconoce al dar contestación al hecho marcado como primero, al precisar que "que si se le suministraron ciertas cantidades de gas Lp..." por lo tanto, con esto se reserva que contrario a lo que aduce que efectivamente recibió el suministro de gas, que conforme a los datos facturados corresponde al domicilio donde fue emplazado.*

*Así, tenemos que el mismo demandado es quien adquiría los bienes que comercia mi representado, tan es así que del texto de contestación al hecho **27.- (sic)**, el demandado confiesa que es él quien a base de pedidos adquiría el Gas LP por parte de mi representada, por lo que resulta evidente que es él quien conoce de manera pormenorizada los hechos particulares de cada una de las facturas que se reclaman.*

De lo anterior y dado que el propio actor confiesa la manera en que se desarrolló la relación comercial, no cabe lugar a duda que conoce los puntos y formas en que se desarrolló el tráfico de bienes; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- *Cabe resaltar la confesión del demandado respecto a que manifiesta que los productos que adquirió no fueron en los términos ni por las cantidades que sostiene mi representada, lo cual a todas luces le perjudica, pues según la regla general de las pruebas, el que afirma está obligado a probar, y el que niega solo está obligado a probar cuando su negación conlleve una afirmación lo que en la especie acontece, pues refiere que SI le fueron suministradas ciertas cantidades de Gas LP, más no en la forma que señala mi representada; sin embargo, de ninguna forma para ellos con la finalidad de poder demostrar sus defensas, lo cual de ninguna manera hace, y en ese sentido, dichas manifestaciones no deben tenerse por opuestas y mucho menos deben causar ánimo en el juzgador al momento de dictar la sentencia definitiva.”* (Transcripción literal visible a fojas ciento sesenta y siete a la ciento setenta y dos de los autos).

En tales términos se tiene fijada la litis dentro de la presente causa.

IV.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Afirma la parte actora que la demandada mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CUARENTA CENTAVOS**, derivada de la emisión de diversas facturas que emanan de la adquisición de diversas cantidades de Gas Licuado de Petróleo.

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil por el pago de una cantidad amparada en las facturas base de la acción, es su obligación demostrar la existencia de la obligación contraída o amparada en las facturas.

En este orden de ideas ha quedado claro que la actora no sólo debe acreditar la suscripción de los documentos que amparan cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen a los mismos y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada.

Ahora bien, el actor a fin de acreditar su acción ofreció como pruebas de su parte la presuncional e instrumental de actuaciones de las que se advierte que al dar contestación a la demanda entablada en su contra, la parte demandada reconoció haber tenido varios tratos comerciales con el accionante, lo que además fue robustecido con la Documental en Vía de Informe a cargo de la institución bancaria denominada *****, la que hace prueba plena en términos de lo previsto por el artículo **1296** del Código de Comercio, en virtud de que no fue objetado por las partes, por lo que surte plenamente sus efectos, para tener por acreditado que la parte demandada realizó diversos pagos a favor de la accionante.

Testimonial a cargo de *****, la que fue desahogada en audiencia de fecha *seis de julio de dos mil veintiuno*, misma que hace prueba plena por haber sido desahogada de conformidad a lo establecido por el diverso numeral **1303** de la legislación mercantil antes citada, puesto que los atestes por su edad, su capacidad y su instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen, por su probidad, por la independencia de su posición y por sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad para declarar sobre hechos susceptibles de ser conocidos por medio de los sentidos que conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otras personas, aunado a que no se advierte que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, puesto que al ser cuestionados por las tachas de ley, señalaron no tener interés alguno en el presente juicio y haber comparecido voluntariamente a declarar.

En tal sentido, es que se obtiene de tales probaturas que la demandada si tuvo relaciones comerciales con la accionante del presente juicio derivado de las compras que realizó a crédito en el periodo comprendido del dos mil dieciséis a dos mil veinte de Gas Licuado de Petróleo que ofrece la parte actora, de las que no liquidó aproximadamente veintitrés facturas, por lo que tiene un adeudo para con ésta de aproximadamente CUATROCIENTOS MIL PESOS, ya que en tal sentido lo manifestaron los atestes de referencia.

Con las anteriores probanzas, y toda vez que en el sumario no se advierte prueba en contrario que las desvirtúe, se prueba la existencia del adeudo que se reclama a ***** y que consta en las facturas fundatorias de la acción, por lo que queda plenamente demostrada la obligación contraída por dicha persona respecto de los documentos que se reclaman en el presente juicio, por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CUARENTA CENTAVOS.**

Ahora, no obstante lo anterior, dado que la parte demandada opuso la excepción de pago a dicho adeudo, situación que resulta procedente puesto que al dar respuesta a la vista que le fuera concedida al accionante con la respuesta que a la demanda formulada de su parte se hiciera, ésta señalara que reconocía dicho pago argumentando además que el mismo fue realizado con motivo de diversas facturas emitidas a la parte demandada, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo **1195** del Código de Comercio, resulta evidente que corresponde al actor la carga de probar la existencia de las diversas facturas a que dice correspondió el pago, pues al mismo tiempo que niega que el pago con que se excepciona su contraparte corresponda al capital del adeudo que se le reclama, afirma de manera expresa que ese pago se realizó con motivo de diversas adquisiciones de gas licuado de petróleo y al respecto el mencionado artículo **1195** del Código de Comercio, establece que el que niega está obligado a probar en el caso de que su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho.

En tales condiciones, al no haber emitido la parte actora una negativa lisa y llana, sino con la afirmación expresa de que el pago referido por la parte demandada en su excepción correspondía a adquisiciones diversas, es claro que su negativa envuelve la afirmación expresa de un hecho, consistente en que existen diversas compras que no son reclamadas en la presente causa, a las cuales correspondió ese pago; aseveración que la parte actora tenía la obligación procesal de demostrar a través de los medios probatorios que la ley le concede y no lo hizo, puesto que para el efecto allegó la Pericial Contable que no merece eficacia probatoria alguna, puesto que si bien es cierto que al no haber proporcionado la documentación correspondiente al perito de la oferente para que el mismo se encontrara en aptitud de emitir el dictamen encomendado, se le tuvieron por presuntivamente ciertos los hechos que dicha parte pretendía acreditar con la prueba, sin embargo, tales hechos son tendientes a acreditar que debía las documentales que le son reclamadas, más no como se ha dicho que los pagos emitidos fueron aplicados a diversos conceptos de los aquí exigidos, por lo que no se tiene por acreditado que tal como es sostenido de su parte, los pagos aducidos por la parte demandada fueron aplicados a dicho concepto.

Sirve de apoyo legal a lo anteriormente esgrimido el criterio Jurisprudencial, sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVII, Abril de 2003, Novena Época, Registro 184491, materia Civil, tesis 1a./J. 16/2003, página 71, que es del tenor literal siguiente:

"EXCEPCIÓN DE PAGO. CUANDO EL ACTOR NO OBJETA LAS DOCUMENTALES QUE LA SUSTENTAN Y MANIFIESTA QUE EL PAGO SE REALIZÓ CON MOTIVO DE UN ADEUDO DIVERSO AL RECLAMADO, A ÉL CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA.- De lo dispuesto en el artículo 1195 del Código de Comercio, se desprende que, por regla general, el que niega no está obligado a probar, pero excepcionalmente debe hacerlo cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un

hecho. En esa virtud, corresponde al actor la carga de la prueba de que el pago con que pretende excepcionarse su contraparte se refiere a un adeudo diverso al reclamado, cuando al desahogar la vista correspondiente dicho actor no sólo no objeta las documentales que sustentan la excepción, sino además sostiene que el pago se realizó con motivo de otra deuda, pues al mismo tiempo que niega que el pago con que se excepciona su contraparte corresponda al adeudo que se le reclama, afirma de manera expresa que ese pago se realizó con motivo de otra obligación.

Contradicción de tesis 85/2002-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 19 de marzo de 2003. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Ángel Ponce Peña.

Así como la tesis de Jurisprudencia número I.3o.C.245 C, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Agosto de 2001, Novena Época, visible en la página número 1394, que señala:

"PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA SISTEMAS. *En la valoración de las pruebas existen los sistemas tasados o legales y pruebas libres, o de libre convicción. Las pruebas legales son aquellas a las que la ley señala por anticipado la eficacia probatoria que el juzgador debe atribuirles. Así, el Código de Comercio en sus artículos 1287, 1291 a 1294, 1296, 1298 a 1300, 1304 y 1305, dispone que la confesión judicial y extrajudicial, los instrumentos públicos, el reconocimiento o inspección judicial y el testimonio singular, hacen prueba plena satisfechos diversos requisitos; que las actuaciones judiciales, los avalúos y las presunciones legales hacen prueba plena, y que el documento que un litigante presenta, prueba plenamente en su contra. Por otra parte, las pruebas de libre convicción son las que se fundan en la sana crítica, y que constituyen las reglas del correcto entendimiento humano. En éstas interfieren las reglas de*

la lógica con las reglas de la experiencia del Juez, que contribuyen a que pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Esos principios se encuentran previstos en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al establecer que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica y de su decisión. De modo que salvo en aquellos casos en que la ley otorga el valor probatorio a una prueba, el Juez debe decidir con arreglo a la sana crítica, esto es, sin razonar a voluntad, discrecionalmente o arbitrariamente. Las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. Las máximas de experiencia contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba. En efecto, el Juez es quien toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. La sana crítica es, además de la aplicación de la lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida. Luego, es necesario considerar en la valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de la lógica en que el derecho se apoya. Por otra parte, el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación. Luego, la peritación cumple con una doble función, que es por una parte verificar hechos que requieren conocimientos

técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de las gentes, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. Por otra parte, en materia civil o mercantil, el valor probatorio del peritaje radica en una presunción concreta, para el caso particular, de que el perito es sincero, veraz y posiblemente acertado, cuando es una persona honesta, imparcial, capaz, experta en la materia de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina, que además ha estudiado cuidadosamente el problema sometido a su consideración, ha realizado sus percepciones de los hechos o del material probatorio del proceso con eficacia y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas, científicas o artísticas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, en forma explicada, motivada, fundada y conveniente. Esto es, el valor probatorio de un peritaje depende de si está debidamente fundado. La claridad en las conclusiones es indispensable para que aparezcan exactas y el Juez pueda adoptarlas; su firmeza o la ausencia de vacilaciones es necesaria para que sean convincentes; la lógica relación entre ellas y los fundamentos que las respaldan debe existir siempre, para que merezcan absoluta credibilidad. Si unos buenos fundamentos van acompañados de unas malas conclusiones o si no existe armonía entre aquellos y éstas o si el perito no parece seguro de sus conceptos, el dictamen no puede tener eficacia probatoria. Al Juez le corresponde apreciar estos aspectos intrínsecos de la prueba. No obstante ser una crítica menos difícil que la de sus fundamentos, puede ocurrir también que el Juez no se encuentre en condiciones de apreciar sus defectos, en cuyo caso tendrá que aceptarla, pero si considera que las conclusiones de los peritos contrarían normas generales de la experiencia o hechos notorios o una presunción de derecho o una cosa juzgada o reglas elementales de lógica, o que son contradictorias o evidentemente exageradas o inverosímiles, o

que no encuentran respaldo suficiente en los fundamentos del dictamen o que están desvirtuadas por otras pruebas de mayor credibilidad, puede rechazarlo, aunque emane de dos peritos en perfecto acuerdo. Por otra parte, no basta que las conclusiones de los peritos sean claras y firmes, como consecuencia lógica de sus fundamentos o motivaciones, porque el perito puede exponer con claridad, firmeza y lógica tesis equivocada. Si a pesar de esta apariencia el Juez considera que los hechos afirmados en las conclusiones son improbables, de acuerdo con las reglas generales de la experiencia y con la crítica lógica del dictamen, éste no será conveniente, ni podrá otorgarle la certeza indispensable para que lo adopte como fundamento exclusivo de su decisión, pero si existen en el proceso otros medios de prueba que lo corroboren, en conjunto podrán darle esa certeza. Cuando el Juez considere que esos hechos son absurdos o imposibles, debe negarse a aceptar las conclusiones del dictamen.”

Como consecuencia de lo anterior, huelga entrar al estudio del resto de las excepciones opuestas por la parte demandada, ya que a nada práctico conduciría ni variaría el sentido de la presente resolución.

V.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****, en contra de *****.

En este orden de ideas, se concluye que quedó probada la acción ejercitada por ***** en contra de *****.

Se declara acreditada la excepción de pago opuesta por la parte demandada *****.

En consecuencia, se condena a ***** al pago de la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS**, por concepto de suerte principal.

Se condena a la parte demandada a pagar a favor de la parte actora los intereses moratorios que le son reclamados a razón del **seis por ciento anual**, a partir del día *diez de marzo de dos mil veintiuno*, fecha en que se realizó el emplazamiento, según se advierte de la razón que obra a fojas ciento treinta y cuatro de los

autos, toda vez que es la única fecha cierta que se tiene de requerimiento, tomando en cuenta que el emplazamiento hace las veces de interpelación judicial, dando lugar a la mora, y hasta el pago total del adeudo, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, se absuelve a las partes del pago de gastos y costas, toda vez que del sumario no se advierte que se hubieran conducido con temeridad o mala fe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 y 1390 bis 38** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL**.

TERCERO.- Quedó probada la acción ejercitada por **CENTRAL DE GAS, S.A. DE C.V.**, en contra de *****.

CUARTO.- Se declara acreditada la excepción de pago opuesta por la parte demandada *****.

QUINTO.- Se condena a ***** al pago de la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS**, por concepto de suerte principal.

SEXTO.- Se condena a la parte demandada a pagar a favor de la parte actora los intereses moratorios que le son reclamados a razón del **seis por ciento anual**, a partir del día *diez de marzo de dos mil veintiuno* y hasta el pago total del adeudo, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia.

SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costas.

OCTAVO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se

proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

NOVENO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, Licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA,** por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada **PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ** que autoriza.- Doy Fe.

LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

LICENCIADA PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ.

Primer Secretaria de Acuerdos del
Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado.

Se publica en fecha **dieciséis de julio de dos mil veintiuno.-** Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA,** Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0080/2021** en fecha **quince de julio de dos mil veintiuno,** constante de **catorce** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.